

Resolución Directoral Nº 463 ~2013-OEFA/DFSAI

Expediente Nº 037-2013-OEFA/DFSAI

DE

SULLANA,

EXPEDIENTE

N° 037-2013-OEFA/DFSAI

ADMINISTRADO

AGROINDUSTRIAS DEL CHIRA S.R.L.

UNIDAD AMBIENTAL

PLANTA DE CONGELADO

UBICACIÓN

DISTRITO Y PROVINCIA

DEPARTAMENTO DE PIURA

SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: Se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa Agroindustrias del Chira S.R.L. por presuntamente no haber permitido que los supervisores del OEFA efectuaran sus labores de inspección durante la visita inopinada realizada en las instalaciones de su planta de congelado, infracción que se encuentra tipificada en el numeral 26 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

Lima,

3 0 SET, 2013

I. ANTECEDENTES

 Mediante la Resolución Subdirectoral N° 172-2013-OEFA/DFSAI/SDI notificada el 20 de marzo de 2013¹, se inició el presente procedimiento sancionador contra la empresa Agroindustrias del Chira S.R.L., por presunto incumplimiento de la normativa ambiental, de acuerdo al siguiente detalle:



HECHO IMPUTADO	NORMA QUE TIPIFICA LA EVEÑY UAL INFRACCIÓN Y SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
La empresa Agroindustrias del Chira S.R.L. no permitió que los supervisores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) efectuaran sus labores de inspección durante la visita inopinada realizada en las instalaciones de su planta de congelado ubicada Parque Industrial Municipal N° 2, Mz. B, Lote 1, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.	Numeral 26 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE. Código 26.3) del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Supremo N° 016-2007-PRODUCE.	0.5 UIT

- Con fecha 19 de diciembre de 2012 y 8 de abril de 2013, la empresa Agroindustrias del Chira S.R.L. presentó descargos contra la imputación efectuada, en los siguientes términos²:
 - (i) Indica que no fue previamente notificada de la supervisión que los inspectores del OEFA intentaron realizar en sus instalaciones.
 - (ii) Manifiesta que no fue informada por su personal de la visita del personal de OEFA y que recién tomó conocimiento de ello a través de la Resolución Subdirectoral N° 172-2013-OEFA/DFSAI/SDI, por lo que al no ser previamente notificada de la inspección y al no contar con oportuno conocimiento de los hechos producidos en sus instalaciones no debe imputárseles el impedimento de labores de inspección, toda vez que en

Folios 23 al 25 del Expediente.

Folios 14 y 47 al 49 del Expediente.

Expediente N° 037-2013-OEFA/DFSAI

términos generales no pudo tener intención de impedir aquello que desconocía se iba a producir.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3. La cuestión en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador es determinar si la empresa Agroindustrias del Chira S.R.L. incurrió o no en la infracción de impedir que los supervisores del OEFA efectuaran sus labores de inspección durante la visita inopinada en las instalaciones de su planta de congelado.

III. CUESTION PREVIA

La competencia del OEFA:

- Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº
 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y
 Funciones del Ministerio del Ambiente, se creó el OEFA³.
- 5. El OEFA es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, supervisión; control y sanción en materia ambiental, en virtud de lo dispuesto por los artículos 6° y 11° de la Ley N° 29325⁴, modificada por Ley N° 30011, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- 6. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA⁵.



1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

Ley Nº 29325, modificada por Ley Nº 30011. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 6°.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, con personería juridica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo Nº 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Articulo 11°.- Funciones generales

[...]
c) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

Ley Nº 29325. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- [...]
Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en un plazo de treinta (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia.
[...]

VBO ANCION SANCION SANCION

Expediente N° 037-2013-0EFA/DFSAI

- 7. Mediante Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM publicado el 3 de junio de 2011, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los sectores industrial y pesquería del Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) al OEFA; y mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD⁶ publicada el 17 de marzo de 2012, se estableció como fecha efectiva de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del sector pesquería, el 16 de marzo de 2012.
- TOBO COMPANY TO BE A SOUTH TO

Adicionalmente, el literal n) del artículo 40°⁷ del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, el artículo 6° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD, establecen que esta Dirección es el órgano competente para imponer sanciones y medidas correctivas constituyendo la primera instancia administrativa, siendo que las disposiciones del citado reglamento se aplicarán a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite en la etapa en que se encuentren⁸.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

9. En virtud del Principio del Debido Procedimiento, previsto en el numeral 2. del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)⁹, las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD

Artículo 2°.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM. Reglamento de Organización y Funciones del OEFA Artículo 40.- Funciones de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos La Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

n) Imponer las sanciones administrativas y/o medidas correctivas que correspondan, en el marco de los procedimientos sancionadores que se inicien en esta dirección; por tanto, se constituye en la primera instancia administrativa.

Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

Artículo 3°.- Disponer que las disposiciones de carácter procesal del presente reglamento se aplicarán a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite, en la etapa en que se encuentren.

Artículo 6°.- De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador

Las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

c.) Autoridad Decisoria: Es el órgano competente para imponer sanciones y medidas correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones. Disposiciones Complementarias Finales

Tercera.- Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Conforme a la actual estructura orgánica del OEFA entiéndase que:

c) la Autoridad Decisoria es la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA.

Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)
2. Debido procedimiento.- Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.



- Expediente N° 037-2013-0EFA/DFSAI
- 10. Asimismo, el numeral 4 del artículo 230°10 de la LPAG establece que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.
- 11. Mediante Resolución Subdirectoral N° 172-2013-OEFA/DFSAI/SDI de fecha 07 de marzo de 2013 se inició el presente procedimiento administrativo sancionador por la presunta infracción señalada en el numeral 26¹¹ del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobada por Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE (en adelante, RLGP), toda vez que se impidió a los inspectores del OEFA supervisar las instalaciones de la planta de congelado de la empresa Agroindustrias del Chira S.R.L.
- 12. Es preciso indicar que la referida resolución subdirectoral consignó como posible sanción la imposición de una multa ascendente a 0.5 UIT de conformidad con lo dispuesto en el Código 26.3 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE (en adelante, RISPAC)¹².
 - Sin embargo, el 23 de octubre de 2012, fecha en la cual se intentó realizar la supervisión, se encontraba vigente el Texto Único Ordenado del RISPAC (en adelante; el TUO del RISPAC), aprobada a través del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.
- 14. Sobre el particular, el TUO del RISPAC no tipifica dentro de los 17 subtipos las siguientes infracciones:

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

4. Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

Decreto Supremo Nº 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Pesca.

Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes: 26. Impedir u obstaculizar las labores de seguimiento, control, inspección, supervisión y muestreo biométrico que realice el personal de la DIGSECOVI, IMARPE, IIAP, los observadores CIAT y los inspectores, supervisores o auditores ambientales acreditados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesqueria u otras personas con facultades delegadas por la autoridad competente.

Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2007-PRODUCE.

Código	Infracción	Sanción	Determinación de la sanción (multas en UH)
	Impedir u obstacutizar las labores de seguimiento, control,		
26	inspección, supervisión y muestreo biométrico que realice el personal de la DIGSECOVI, IMARPE, IIAP, los observadores CIAT y los inspectores, supervisores o auditores ambientales acreditados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesqueria u otras personas con facultades delegadas por la autoridad competente.	Multa .	26.3 Si el E.I.P. se dedica exclusivamente a la elaboración de productos para CHD: 0.5 UIT

Resolución Directoral Nº **Y63** -2013-OEFA/DFSAI

Expediente :	N٥	037-	201	3-0	EFA/	DFS.	41

Codigo Infraccion		Sub Codigo de la Infraccion		Medida Cautelar y Madidas		Determinación de la Sanción Tipo Sanción		
3,000	Han SAAAA I			Correctivas o Peparadivas Tipo				
26	Impedir u obstaculizar (as l'abores de seguimiento, control inspección, supervisión y muestreo piométrico que reallos el parsona.		Plantas de Consumo Humano Indirecto o de Reaprovéchamiento que se encuentran operando al momento de la inspección	operación por 15 días efectivos de		Multe	- Plantas de Consumo Humano Indirecto: 30 UT - Plantas de Reaprovechamiento 10 UT	
	de la DIGSECOVI, IMARPE NAP, los observadores CIAT y	Ì				Suspension	De la licencia de operación por 15 día efectivos de procesamiento.	
	los inspectores, supervisores o auditores ambientales acreditados por la Dirección General de Acumtos Ambientales de Pesqueria	26.2	Si at E.I.P. no esté procesando	Suspensión de la licencia de operación por 15 días efectivos de procesamiento.		Multa	15 UT	
}	u oras personas con facultades		Si el E.t.P. se encuentra operando al	-		Muita	15 UIT.	
	delegadas por la astoridad competente		momento de la inspección y dedica a la elaboración de productos para CHO			Suspension	15 días efectivos de procesamiento.	
		26.4	Si el EIP de encuentra procesando anguixa			Mutta	6 UST De menor escala o arlesanai; 0,5 UST EIP industrial: 10 UST	
						Suspension	De menor escala o artesanal Suspensión de la licencia de operación por 15 días efectivos de procesamiento. ElP indicental: 20 días de suspensión de la ficencia de operación.	
		28.5	Si se trata de una embarcación pesquera industrial y mayor escala	 Suspensión del permiso de pesca por 15 días 		Multa	25 UT	
		26.6	Tratándose de actividades aculicolas	- Suspensión de la autorización o concesión por 15 días.		Mutta	Acuicultura de mayor escala: 3U/T Acuicultura de menor escala; 0.5 U/T	
						Suspension	Ce la autorización o concesión por 15 días.	
		26.7	Si se trata de un medio de transporte tenestre	No ·		Multa	t Diff .	
		26.8	Si se transporta anguña:	No		Muita	2 UT	
		26 9	Si se trata de un centro de comercialización o desembarcadero			Multa	2.5 U/T	
			No permitir el registro de equipaje o embalaje en zonas de embarque terrestre o aéreo	No		Muta	0.1 Mil.	
			No permitir la presencia de un representante del instituto de investigaciones de la Amazonia Peruana- ItAP- en la investigación pesquera o aculicola realizada	No		Multa	०.२।४।	
		25.12	Si se trata de una embarcación extranjera	No.		Mista	20 UIT	
	A. C.		Si se trata de una embarcación pesquera menor escala			Multa	15 U/T	
	Amprilionalana		SI se trata de una embarcación pesquera ariesanal	·		Multa	10 UiT	
	Bicing		Impedir u obstacultzar labores de muestrao en EP industrial o de mayor escala			Muta	25 UT.	
-	And in the second secon	l	Impedir u obstaculizar labores de muestreo, en caso de embarcación pesquera de menor escala			Melta	1S UIT.	
		28 17	Impedir u obstacultzar labores de muestreo en caso de embarcación pesquera artesanal.	·		Multa	19 UIT	



15. Cabe indicar que en el presente procedimiento, a través del Informe N° 1488-2012-OEFA/DS y del Informe Técnico Acusatorio N° 10-2013-OEFA/DS-PE se comunicó un presunto impedimento de inspección de la planta de congelado de la empresa Agroindustrias el Chira sin consignar el estado operativo en el que se encontró a la planta al momento de apersonarse a sus instalaciones, vale decir si se encontraba operando o no. Por ello, se solicitó a la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción ¹³, copia del Informe mensual correspondiente al mes de octubre del año 2012 relacionado a la producción y recepción de recursos hidrobiológicos que, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE¹⁴, debió

Folio 50 del Expediente.

Decreto Supremo Nº 005-2012-PRODUCE Artículo 6.- Rendición de Cuentas

^(···) Los establecimientos industriales de consumo humano directo e indirecto informarán mensualmente al Ministerio de la Producción, conforme al registro y condiciones que este establezca mediante Resolución Ministerial, la siguiente información:



remitirles la administrada; ello en aras de identificar el estado operativo de Agroindustrias del Chira el 23 de octubre de 2012.

- 16. No obstante ello, la citada Dirección, por Oficio N° 235-2013-PRODUCE/DGP-Dedepa de fecha 25 de junio de 2013, señaló que no cuenta con la información antes indicada, en vista que la rendición de cuentas por parte de los establecimientos industriales pesqueros se realizó a partir de diciembre de 2012.
- 17. En tal sentido, se concluye que no se cuenta con información y/o pruebas suficientes que permitan suponer que la administrada se encontraba operando al momento de intentarse la inspección, tales como restos de recursos hidrobiológicos o sanguaza en las afueras de la planta de congelado, o camiones entrantes y/o salientes de las instalaciones de la planta.
- 18. En consecuencia, al no contarse con suficiente información que permita imputar correctamente los hechos materia de análisis y al no encontrarse tipificado el supuesto de hecho que establezca como infracción el impedimento u obstaculización de las labores de inspección de un establecimiento industrial pesquero cuyo producto final se encuentre destinado al consumo humano directo, sin tener en cuenta si se encontraba operando o no al momento de pretender realizar la supervisión contarse, es que al amparo de los principios de tipicidad y debido procedimiento, corresponde declarar el ARCHIVO del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Agroindustrias del Chira S.R.L. por la presunta infracción de impedir las labores de inspección de los supervisores del OEFA en su planta de congelado.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa Agroindustrias del Chira S.R.L. por presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 26 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, de conformidad con lo indicado en la presente Resolución.

Registrese y comuniquese

María Luisa gusquiza Mori Directora de riscalización, Sanción y

Aplicación de incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Información sobre la adquisición del recurso Anchoveta (ENGRAULIS RINGENS) y Anchoveta Blanca (Anchoa Nasus) a las embarcaciones artesanales, embarcaciones de menor escala y embarcaciones de mayor escala.
 Información sobre la producción del recurso Anchoveta (ENGRAULIS RINGENS) y Anchoveta Blanca (Anchoa Nasus).
 (...)*.